

pecialidades profesionales que reconozcan en su esquema orgánico los Estatutos del Sindicato y, en su caso, con sujeción a dicho esquema, los de la Unión Nacional de Trabajadores y Técnicos, a fin de ofrecer cauce apropiado para la defensa de los intereses peculiares determinados por la especialidad profesional.

Artículo quinto.—Uno. La constitución y reconocimiento de Sindicatos provinciales, comarcales y locales de Papel y Artes Gráficas se registrarán por lo que se establezca en los correspondientes Estatutos o por lo que al efecto pudiera acordar la Organización Sindical, teniendo en cuenta el principio general de que exista suficiente número de sindicatos para su constitución y sostenimiento, así como el de las respectivas Uniones y Agrupaciones.

Dos. Los Sindicatos provinciales, comarcales y locales existentes a la publicación de este Decreto continuarán su funcionamiento a reserva de lo que se establezca en las normas estatutarias y demás disposiciones referidas en el párrafo anterior.

Artículo sexto.—Uno. Las cuotas sindicales específicas que puedan establecerse al amparo del artículo sesenta y tres, número tres de la Ley Sindical y disposiciones que la desarrollan, sólo serán obligatorias cuando, además de acomodarse a las normas generales y a los preceptos estatutarios que las regulen, se atengan a los siguientes requisitos:

Primero.—Que para su creación se exija, como mínimo, el voto mayoritario de dos tercios de los componentes del Pleno de la Junta general u órgano similar de la Entidad sindical correspondiente.

Segundo.—Que los fines económicos o sociales a los que se destine el importe de la cuota estén claramente determinados

y se justifique tanto la oportunidad de su sostenimiento como la imposibilidad de atenderlos adecuadamente con los recursos de la cuota sindical general.

Tercero.—Que la suma de las cuotas exigibles a cada Empresa o trabajador no exceda del noventa por ciento de la que satisfagan por cuota sindical general.

Dos. La adscripción a Colegios profesionales o Asociaciones sindicales no exonerará a sus miembros, total o parcialmente, del pago de las cuotas a que estuvieren obligados por su integración en el Sindicato y restantes Organizaciones profesionales.

Artículo séptimo.—El Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas gozará, para el cumplimiento de sus fines, de todas las exenciones y beneficios fiscales, así como de la franquicia postal y especial tasa telegráfica, establecidas o que se establezcan en su favor en las disposiciones legales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y cuantas normas de desarrollo del mismo se opongan a lo establecido en el presente Decreto, quedando subsistentes las restantes en lo que sea preciso para el funcionamiento de los servicios y hasta tanto entren en vigor los Estatutos del Sindicato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Relaciones Sindicales,
ALEJANDRO FERNANDEZ SORDO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10207 *ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se dispone el cese del Teniente de la Guardia Civil don Hilario Pérez-Hervada Alvarez en la policía Territorial de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Por haber sido designado Profesor agregado de la Academia de Tráfico de la Dirección General de la Guardia Civil el Teniente de dicho Cuerpo don Hilario Pérez-Hervada Alvarez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

10208 *ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se nombra por concurso a los funcionarios de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación que se mencionan para cubrir vacantes de su Escala en el Gobierno General de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1974 para la provisión de plazas de funcionarios de la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, vacantes en el Servicio de Telecomunicación de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir cuatro de dichas vacantes al personal de la expresada Escala que a continuación se relaciona:

Doña Tilomona Luengo Gómez (A21GO4566).
Don Pedro García Cuosta (A21GO4959).
Don Francisco Gómez Díaz (A21GO5657). y
Don Fernando Camacho Alvarez (A21GO5305).

Todos los cuales percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10209 *ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se resuelve el concurso de vacantes anunciado entre Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, y se nombran Oficiales de los mismos Cuerpo y Rama, por el turno de pruebas de aptitud, a los aspirantes que se citan.*

De conformidad con lo prevenido en el apartado c) 3 de la Disposición transitoria 5.ª de la Ley 11/1963, de 18 de marzo, de Reforma y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia, a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Reglamento Orgánico de 8 de junio de 1968 y Resolución de 8 de octubre de 1969,

Este Ministerio acuerda designar, para las plazas que a continuación se relacionan, a los Oficiales que se indican y nombrar Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, por el turno de pruebas de aptitud, con el sueldo, trienios y pagas extraordinarias correspondientes, a los aspirantes que se expresan, destinándoles a las plazas que se indican: